

LICONSA
ANASTO SOCIAL DE LECHE



Convenio para el suministro de leche en polvo que celebran por una parte Liconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable; a la que en lo sucesivo se le denominará "Liconsa" representada en este acto por el ingeniero Pedro Rey Pérez Pérez, en su carácter de Apoderado, y por la otra parte "Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad", Institución de Asistencia Privada, a la que en lo sucesivo se le denominará el "Actor Social", representado por la ciudadana María Isabel Mejía Muñoz en su carácter de Apoderada, y a las que actuando de manera conjunta se les denominará "Las Partes", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

D e c l a r a c i o n e s

1.- "Liconsa" declara a través de su representante:

1.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó bajo la denominación de Rehidratadora de Leche Ceimsa, Sociedad de Participación Estatal Mayoritaria, creada mediante escritura pública número seis mil seiscientos sesenta y uno (6,661), de fecha dos de marzo de mil novecientos sesenta y uno, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Díaz Ballesteros, Notario Público número ciento veintinueve del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el Libro tres, Volumen quinientos uno, a fojas ciento cincuenta y dos, bajo el número de partida ochenta y siete de la Sección de Comercio.

1.2.- Que su representada es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Federal, sectorizada en la Secretaría de Desarrollo Social; y después de diversas modificaciones a su denominación, actualmente ostenta la de "**Liconsa**", Sociedad Anónima de Capital Variable, según consta en la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada en la escritura pública número veinticuatro mil novecientos setenta y uno (24,971) del quince de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Licenciado Jesús Zamudio Villanueva, Notario Público número veinte del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, con el folio mercantil número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y dos (42,552).

1.3.- Que el objeto social de su representada comprende, entre otras actividades, la de coadyuvar al fomento económico y social del país, participando en la adquisición y enajenación por cualquier título legal de leche fresca o en polvo, y de otros productos

LICONSA
ABASTO SOCIAL DE LECHE



necesarios para su industrialización y la de sus derivados, en plantas propias o de terceros contratadas con los sectores público y privado, el procesamiento, distribución y de venta de leche fluida pasteurizada o en polvo y de otros productos lácteos y sus derivados, complementos alimenticios y otros productos derivados del aprovechamiento de sus procesos industriales, a los sectores urbanos y rurales en pobreza en establecimientos propios o de terceros, a través de cualquier canal de distribución que se precise en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de la Entidad, la distribución y venta a precio preferencial de leche líquida, pasteurizada, rehidratada, ultrapasteurizada o en polvo, así como de complementos alimenticios, derivados lácteos u otros productos a través de cualquier canal de distribución y comercialización.

1.4.- Que el ingeniero Pedro Rey Pérez Pérez acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "**Liconsa**", mediante el testimonio de la escritura pública número doscientos dieciocho mil ochocientos sesenta y cinco (218,865), de fecha treinta (30) de mayo del dos mil dieciocho (2018), otorgada ante la fe del Maestro en Derecho Eutiquio López Hernández, Notario Público número treinta y cinco (35) de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

1.5.- Que de conformidad con las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de "**Liconsa**", puede celebrar convenios con personas morales legalmente constituidas sin fines de lucro y con instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), para suministrarle leche en polvo fortificada a precio subsidiado, al "**Actor Social**" que atiende a su población beneficiaria dentro y/o fuera de sus instalaciones.

1.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **LIC-950821-M84**.

1.7.- Que para los efectos de este convenio, su representada tiene establecido su domicilio en Calle Santa Catarina número dos (2), Colonia Santa Catarina, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Código Postal cincuenta y seis mil seis cientos diecinueve (56,619), en el Estado de México.

2. El "Actor Social", declara a través de su representante:

2.1.- Que conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, su representada se constituyó legalmente como una Institución de Asistencia Privada denominada "Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad", lo que acredita mediante el testimonio de la escritura pública número ocho mil setecientos (8,700), de fecha seis (6) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada ante el Licenciado Víctor Manuel Mancilla Guerrero, Notario Público número ciento setenta y siete (177) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), inscrita en el Registro Público de las Personas Morales del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con folio número veintiséis mil cuatrocientos setenta y siete (26,477).

LICONSA
ABASTO SOCIAL DE LECHE



Eliminado: 1 Dato, clave de elector.

Motivación: Se elaboró versión pública con objeto de cumplir con la obligación de proteger Datos Personales.

Fecha de Aprobación: 23 de octubre de 2018. Acuerdo 02/3ª EXTORD/2018, de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V.

Fundamentación: Artículo 118 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los supuestos del capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

2.2.- Que la ciudadana María Isabel Mejía Muñoz, acredita su personalidad Jurídica como Apoderada de la Institución de Asistencia Privada denominada "Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad", mediante el testimonio de la escritura pública número ciento once mil setecientos noventa y nueve (111,799), de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), ante la fe del licenciado Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público número cincuenta y seis (56) de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el asiento electrónico número veintiséis mil cuatrocientos setenta y siete (26,477), de fecha veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014); y quién se identifica con la credencial para votar vigente, con la clave de elector [REDACTED] y número identificador (OCR) 4947003548035, expedida a su favor por el Instituto Federal (Nacional) Electoral, manifestando que cuenta con las facultades plenas para suscribir el presente convenio y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

2.3.- Que el objeto de su representada es proporcionar a personas de escasos recursos y grupos vulnerables por edad, sexo o discapacidad, atención a los requerimientos básicos en materia de alimentación, vestido, vivienda, salud y educación; asistencia médica y jurídica; orientación social y capacitación para el trabajo.

2.4.- Que de conformidad con su objeto social, solicita a "Liconsa" la celebración del presente convenio, a efecto de que le sea suministrada leche en polvo fortificada a precio subsidiado, para la población que atiende, la cual cumple con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de "Liconsa", para ser considerada persona beneficiaria de "Liconsa".

2.5.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **SED920306LS2**.

2.6.- Que su Clave Única de Inscripción al Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil (CLUNI) es **SED9203060901A**.

2.7.- Que para los efectos de este convenio, su representado tiene establecido su domicilio fiscal en calle Ocotepc, número 26, colonia San Jerónimo Aculco, delegación Magdalena Contreras, Ciudad de México, Código Postal diez mil cuatrocientos (10400).

3.- "Las Partes" declaran:

3.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que acuden a la celebración del presente convenio.

3.2.- Que en virtud de las declaraciones señaladas, es su voluntad celebrar el presente convenio, obligándose recíprocamente en sus términos y someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos encargados de regular los actos jurídicos de esta naturaleza.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido el uso para fines distintos al Desarrollo Social.



C l á u s u l a s

Primera.- Objeto

El presente convenio tiene como propósito establecer el suministro de leche en polvo fortificada a precio subsidiado de "Liconsa", (en lo sucesivo la "Leche" al "Actor Social", para que se destine únicamente a complementar la alimentación y nutrición de la población que atiende, conformada por hasta seiscientos ochenta y cuatro (684) personas beneficiarias constituidas por niñas y niños de 6 meses a 12 años de edad quienes son atendidas en las unidades operativas, indicadas en el Anexo 1, que firmado por "Las Partes" forma parte integrante del presente instrumento.

El apoyo alimentario a las personas beneficiarias se dará hasta por treinta (30) días al mes, y el "Actor Social" se compromete a que cada una de ellas consuma hasta quinientos treinta y tres (533) mililitros de la "Leche" al día. De acuerdo al Tipo y Monto de Apoyo establecido en las Reglas de Operación vigentes para cada persona beneficiaria.

Segunda.- Personas beneficiarias y Requerimientos de la "Leche"

El "Actor Social" se compromete a proporcionar a "Liconsa" durante los tres (3) primeros días naturales de cada entrega calendarizada, el padrón de personas beneficiarias atendidas en el periodo anterior, como se indica en el Anexo 2, que firmado por "Las Partes" se integra al presente instrumento, el cual estará conformado por los siguientes datos:

- 1) Nombre completo de las personas beneficiarias (apellido paterno, materno, nombre(s)).
- 2) Fecha de nacimiento.
- 3) Sexo.
- 4) Estado de Nacimiento
- 5) Edad
- 6) Clave Única de Registro de Población (CURP).
- 7) Estado Civil
- 8) Domicilio de la persona beneficiaria.

Así mismo el "Actor Social" deberá entregar, bajo protesta de decir verdad, el padrón nominal antes mencionado manifestando expresamente que las personas beneficiadas por su conducto no reciben el apoyo de la "Leche" por el esquema de Abasto Comunitario.

Con dicha información "Liconsa" puede constatar que los destinatarios de la "Leche" corresponden a su población objetivo, sin perjuicio de que cualquier desviación a la misma, "Liconsa" podrá reclamar los daños y perjuicios que ésta le genere.

LICONSA
ABASTO SOCIAL DE LECHE



Eliminado: 01 Dato.

Motivación: Se elaboró versión pública con objeto de cumplir con la obligación de proteger Datos Personales.

Fecha de Aprobación: 23 de octubre de 2018. Acuerdo 02/3ª EXTORD/2018, de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V.

Fundamentación: Artículo 118 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los supuestos del capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

El **“Actor Social”** realizará por escrito a **“Liconsa”**, el requerimiento de la **“Leche”** durante los primeros tres (3) días del periodo inmediato anterior, especificando el número de personas beneficiarias a atender, así como el número de litros requeridos en cajas cerradas con treinta y seis (36) sobres de doscientos diez (210) gramos cada uno, equivalentes a dos (2) litros de la **“Leche”**.

Tercera.- Ampliación de Operaciones

Para el caso de que el **“Actor Social”** requiera aumentar el número de personas beneficiarias a atender, presentará a **“Liconsa”** solicitud por escrito con al menos treinta (30) días naturales de anticipación, indicando el número de personas beneficiarias adicionales a atender, así como la cantidad de la **“Leche”** requerida, manifestando que corresponden a personas que por sus características se encuentran dentro de la población objetivo de **“Liconsa”**.

Por su parte, **“Liconsa”** dará respuesta oportuna al **“Actor Social”** una vez evaluada su viabilidad, a efecto de determinar la posibilidad de aumentar el suministro de la **“Leche”** y la incorporación de las personas beneficiarias.

Una vez aprobada por **“Liconsa”** la ampliación del número de personas beneficiarias, se procederá a la formalización de un convenio modificatorio.

Cuarta.- Precio de la “Leche”

El precio por cada litro de la **“Leche”**, que **“Liconsa”** suministre al **“Actor Social”**, en términos del presente convenio, será de \$ 5.50 (cinco pesos 50/100 M.N), por lo que será un precio de \$ 11.00 (once pesos 00/100 M.N) por cada sobre de doscientos diez (210) gramos, equivalente a dos (2) litros de la **“Leche”**. Este precio será modificado cuando el Consejo de Administración de **“Liconsa”** así lo determine, debiendo notificarlo por escrito al **“Actor Social”**, a efecto de que proceda su aplicación en el surtimiento posterior, inmediato, sin que exista formalidad adicional alguna.

Por su parte, el **“Actor Social”** podrá dar en venta únicamente a las personas beneficiarias consideradas en este instrumento, la **“Leche”** que **“Liconsa”** le suministre, sin incrementar el precio por litro autorizado por **“Liconsa”**.

Quinta.- Forma de Pago

El **“Actor Social”** realizará el pago de la **“Leche”** solicitada, previo a la entrega de la misma, mediante depósito en efectivo en caja, o cheque certificado a nombre de Liconsa, S.A. de C.V., en las oficinas de la Gerencia Metropolitana Sur.

Asimismo, podrá pagar con cinco (5) días hábiles previos a la entrega de la **“Leche”**, a través de transferencia electrónica (sistema SIAF) a la cuenta bancaria número [REDACTED]

LICONSA
ABASTO SOCIAL DE LECHE



Eliminado: 03 Datos.

Motivación: Se elaboró versión pública con objeto de cumplir con la obligación de proteger Datos Personales.

Fecha de Aprobación: 23 de octubre de 2018. Acuerdo 02/3ª EXTORD/2018, de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Liconsa, S.A. de C.V.

Fundamentación: Artículo 118 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los supuestos del capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados el 15 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

sucursal [REDACTED], plaza [REDACTED] clabe de transferencia interbancaria [REDACTED] del Banco Banamex a nombre de Liconsa, Sociedad Anónima de Capital Variable; proporcionando "Liconsa" la factura correspondiente.

"Las Partes" acuerdan que en el caso de que no se cumpla con el pago anticipado, no se efectuará el surtimiento de la "Leche" requerida, sin que se incurra en responsabilidad alguna por "Liconsa".

Sexta.- Entrega - Recepción de la "Leche"

El "Actor Social" autorizará por escrito al personal responsable de esa Institución, quien previa identificación, recibirá la "Leche" en el almacén general de la Gerencia Metropolitana Sur, ubicado en Calle Santa Catarina número dos (2) Colonia Santa Catarina, Valle de Chalco Solidaridad, Código Postal cincuenta y seis mil seiscientos diecinueve (56,619), Estado de México.

La entrega-recepción de la "Leche" podrá efectuarse en los días y horarios que acuerden "Las Partes".

En cada entrega, el personal autorizado por el "Actor Social" deberá firmar de recibido en la(s) factura(s) que el personal de "Liconsa" le entregue.

Séptima.- Manejo y Conservación de la "Leche"

Una vez que "Liconsa" entregue la "Leche" al "Actor Social", éste se compromete a tomar en todo momento, las medidas necesarias y suficientes para el debido manejo y conservación de la misma, a efecto de que no caduque, ni pierda sus cualidades sanitarias y nutricionales; no podrá realizar acciones proselitistas, asumiendo totalmente la responsabilidad de su utilización, control y destino.

El "Actor Social" se compromete a no comercializar la "Leche" con personas distintas a las indicadas en la cláusula primera de este instrumento; a no desviarla para fines distintos a los acordados; o bien a alterar el contenido de los sobres.

"Liconsa" se obliga a que la "Leche", se encuentre en las mejores condiciones de integración, sanidad y manejo, cumpliendo la Norma Oficial Mexicana **NOM-243-SSA1-2010**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de septiembre de dos mil diez (2010).

Octava.- Supervisión

El "Actor Social" se compromete a brindar las facilidades que sean necesarias a "Liconsa" a fin de que pueda llevar a cabo la supervisión que permita verificar el almacenamiento, preparación, suministro, manejo, y en su caso el destino de la "Leche".



“Las Partes” se comprometen a celebrar reuniones cuando así lo solicite alguna de éstas con la finalidad de resolver cualquier problema de carácter operativo que se presente.

Novena.- Evaluaciones

El **“Actor Social”** presentará periódicamente a **“Liconsa”**, información relativa a las evaluaciones, muestreos o seguimientos que, en su caso, realice sobre los beneficios del consumo de **“Leche”** entre la población atendida, clasificada por rangos de edad y género.

Décima.- Cesión de Derechos

Los derechos y obligaciones del presente convenio, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros. Salvo a solicitud expresa y por escrito del **“Actor Social”**, para lo cual se formalizará un convenio modificatorio al presente.

Décima primera.- Vigencia y Terminación

El presente convenio se celebra por tiempo indefinido, siempre y cuando prevalezcan las condiciones normativas y presupuestales que así lo permitan, iniciando su vigencia a partir del día veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), asimismo podrán darlo por terminado anticipadamente cualquiera de **“Las Partes”**, sin incurrir en responsabilidad alguna, previo aviso por escrito con al menos treinta (30) días naturales de anticipación, previo cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Décima Segunda.- Rescisión

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por el **“Actor Social”** en el presente convenio, procederá la rescisión del mismo sin ninguna responsabilidad para **“Liconsa”** y sin necesidad de promover acción judicial; en el caso de que la **“Leche”** o el precio sean alterados por el **“Actor Social”** este será el único responsable de los daños o perjuicios que cause tal hecho, debiendo responder directamente o bien resarcir a **“Liconsa”** los gastos que tenga que erogar por tales conceptos.

“Liconsa”, podrá ejecutar las acciones legales procedentes en el caso de que exista algún perjuicio o daño.

Décima Tercera.- Modificaciones

El presente convenio podrá ser adicionado o modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de **“Las Partes”**, una vez acordados los términos y condiciones a modificar, quedarán plasmadas en el convenio modificatorio correspondiente, las cuales entrarán en vigor a la fecha de su firma.



Décima Cuarta.- Relación Laboral

“**Las Partes**” manifiestan expresamente que para el objeto del cumplimiento del presente convenio, requieren hacer uso de su personal, reconociendo que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de las partes, en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

Décima Quinta.- Legislación Aplicable

“**Las Partes**” convienen en que para todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Planeación, las Reglas de Operación del Programa de Abasto Social de Leche a cargo de “**Liconsa**”, el Manual de Procedimientos para la Operación de los Convenios con Actores Sociales y en su caso, el Código de Comercio y Código Civil Federal, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

Décima Sexta.- Jurisdicción


Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este convenio, será resuelta entre “**Las Partes**”, dentro de un plazo de quince (15) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en el Estado de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “**Las Partes**” del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en el Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el día veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

LICONSA
ARASTO SOCIAL DE LECHE



Por "Liconsa"



Ing. Pedro Rey Pérez Pérez
Apoderado

Por "Actor Social"

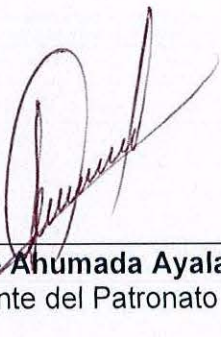


C. María Isabel Mejía Muñoz
Apoderada

T e s t i g o s

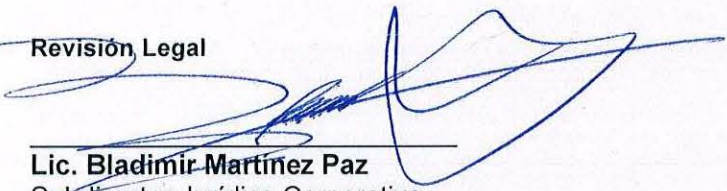


MAP. Ricardo Quiroz Aguirre
Subgerente de Padrón de Beneficiarios



C. Jorge Ahumada Ayala
Presidente del Patronato

Revisión Legal



Lic. Bladimir Martínez Paz
Subdirector Jurídico Corporativo



ANEXO 1

Actor Social: Servicio, Educación y Desarrollo a la Comunidad, I.A.P.

Número	Nombre de la Unidad Operativa
1	SEDAC, Centro Educativo
2	
3	
4	



